



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1042

18 de setiembre de 2023

En esta edición:

Beneficios tributarios para empresas del rubro alimentario que realicen donaciones a sectores vulnerables

A efectos de fomentar las donaciones de alimentos por parte de empresas que se dediquen a ese rubro, la Ley Nro. 20.177 estableció beneficios tributarios vinculados al IVA y al IRAE, además de facultar al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del IMESI cuando dicho impuesto resulte aplicable.

Novedades sobre el registro de estados contables ante la Central de Balances Electrónica

Informamos sobre modificaciones que la Auditoría Interna de la Nación comunicó con relación al registro de estados contables en la Central de Balances Electrónica.



Beneficios tributarios para empresas del rubro alimentario que realicen donaciones a sectores vulnerables.

A efectos de fomentar las donaciones de alimentos por parte de empresas que se dediquen a ese rubro, la Ley Nro. 20.177 estableció beneficios tributarios vinculados al IVA y al IRAE, además de facultar al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del IMESI cuando dicho impuesto resulte aplicable.



Contexto y requisitos

Esta nueva ley tiene como objetivo principal facilitar la satisfacción de las necesidades alimentarias de sectores vulnerables de la población, otorgando distintos beneficios tributarios a aquellos operadores del sector alimentario que decidan donar alimentos.

Según la ley, la donación puede ser realizada por cualquier “operador del sector alimentario”, que define como aquellos que se dediquen a la producción, preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de alimentos.

Califican para ser donadas las provisiones que cumplan con las exigencias de bromatología, exceptuándose las bebidas alcohólicas.

Por otro lado, a los efectos de quedar amparados por los beneficios tributarios a los que nos referimos a continuación, los donantes suscribirán convenios de colaboración solidaria con los sujetos intermediarios, quienes deberán llevar registro documental del origen de los productos y el destino

de las donaciones a los beneficiarios finales o, en su caso, a las organizaciones que presten asistencia alimentaria a los beneficiarios finales.

La Dirección General Impositiva establecerá las formalidades y condiciones que se deberán cumplir a estos efectos.

Beneficios tributarios

En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), las donaciones de alimentos podrán considerarse como un gasto deducible en la liquidación del impuesto.

El monto que se podrá deducir no debe superar en el ejercicio el menor de los siguientes límites: a) el 2% de los ingresos brutos del ejercicio; o b) el 5% de la renta gravada del ejercicio anterior.

En lo relativo al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aquellas empresas que realicen la donación podrán deducir totalmente el impuesto incluido en la adquisición de los bienes y servicios que constituyan insumos para la producción de los alimentos (“IVA compras”), siempre que se cumpla con las obligaciones formales que condicionan esa deducción.

Esta habilitación legal a realizar la deducción era necesaria en la mecánica de liquidación del impuesto porque el IVA no grava las operaciones a título gratuito como las donaciones de alimentos y la ley no permite deducir el IVA compras asociado a operaciones no gravadas.

Por último, la ley faculta al Poder Ejecutivo a fijar en 0% la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) que pueda resultar aplicable a las donaciones que se efectúen.

Novedades sobre el registro de estados contables ante la Central de Balances Electrónica.

Informamos sobre modificaciones que la Auditoría Interna de la Nación comunicó con relación al registro de estados contables en la Central de Balances Electrónica.



El Decreto Nro. 156/016 estableció un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de su ejercicio económico para que las entidades obligadas presenten sus estados financieros ante la Central de Balances Electrónica (CBE).

En abril del pasado año el Decreto Nro. 108/022 reguló distintos aspectos relativos a la emisión de dichos Estados Financieros (EEFF), estableciendo en su artículo 1 que aquellas entidades que, conforme a normas contables adecuadas en Uruguay, posean una moneda funcional diferente a la moneda nacional, deban presentarlos en ambas monedas.

Ahora bien, a nivel de la Central de Balances Electrónica surgieron ciertos inconvenientes cuando se le presentaban los EEFF en ambas monedas, ya que no existía la posibilidad de diferenciar los EEFF en archivos diferentes.

En el pasado mes de mayo la Auditoría Interna de la Nación (AIN) comunicó una solución transitoria para esta problemática estableciendo que se daría por cumplida la obligación de presentar los EEFF en dos monedas mediante la presentación de un archivo XBRL.

Este archivo debía contener la información detallada en una planilla Excel que contemple los datos contables de la moneda funcional, HTML que contenga las notas pertenecientes a los EEFF según las normas contables

adecuadas y adicionalmente la información de los EEFF en la moneda nacional, concluyendo con un informe profesional de los EEFF en ambas monedas en formato HTLM.

El pasado 12 de septiembre la AIN emitió un comunicado dejando sin efecto la referida solución transitoria e implementando un nuevo cambio en la Central de Balances Electrónica con el fin de dar cumplimiento al Decreto Nro. 108/022.

De acuerdo con el último comunicado, los EEFF presentados a partir de la fecha indicada serán recibidos en dos archivos XBRL. Uno de ellos deberá contener la información en moneda nacional y si correspondiera su presentación en otra moneda se enviará un segundo archivo XBRL que contenga la información correspondiente.

Una vez que los archivos XBRL hayan sido presentados y si toda la información es correcta se enviará una notificación a la dirección de correo electrónico ingresada en la presentación para que se proceda a su firma electrónica (tanto del Contador Público que emitió el informe, como de los representantes legales de la entidad).

Posteriormente se procederá con la validación por parte de la AIN de la información presentada, controlando su consistencia.

Finalizada esta validación se notifica al correo electrónico proporcionado el resultado, el cual puede resultar en “validado” o “con errores”. Si el resultado es validado se enviará adjunta una constancia de registro de los estados contables.

Breves

- En virtud del Decreto Nro. 275/023, del 11 de setiembre de 2023, los créditos por IVA que los organismos estatales no contribuyentes del impuesto generen por adquisiciones realizadas a partir del 1° de setiembre de 2023 dejarán de materializarse en certificados de crédito nominativos emitidos por la DGI.
- El Decreto Nro. 276/023, de fecha 11 de setiembre de 2023, modificó la definición de “vehículo híbrido” que recibe un tratamiento más benevolente en la liquidación del IMESI
- El 5 de setiembre de 2023 se presentó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley que establece la obligatoriedad del etiquetado de “todos los vehículos nuevos a la venta” debiendo contar con la calificación obtenida en Latin NCAP junto con un listado de todos los elementos de seguridad con los que cuente cada modelo.

“Fe de erratas: En el Monitor Semanal Nro. 1041 se cometió un error tipográfico, donde dice Ley Nro. 16.060 debió decir Ley Nro. 16.906”.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.